



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 054-2020-MINEM/CM

Lima, 10 de enero de 2020

EXPEDIENTE : "BETAS MAYO", código 08-00039-17

Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros "CASSANDRA 10", código 01 00045 17; "YANA 4", código 01-00359-17; "PEÑON DE ORO 1 2017", código 01-00782-17; "PURUMPATA DORADA", código 08-00008-17; y "KORI TIKI ILLARI", código 08-00020-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : José Mamani Zúñiga

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "BETAS MAYO", código 08-00039-17, fue formulado el 2 de enero de 2017 a las 08:15 horas, por Marleny Mamani Condori y José Mamani Zúñiga (apoderado común), por 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Yanahuaya, provincia de Sandía, departamento de Puno.
2. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, mediante Informe N° 3367-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de abril de 2019 (fs. 224-226), advirtió, entre otros, que el petitorio minero "BETAS MAYO" es simultáneo con los petitorios mineros "CASSANDRA 10", código 01-00045-17; "YANA 4", código 01-00359-17; "PEÑON DE ORO 1 2017", código 01-00782-17; "HUAÑARAYA", código 01-01043-17; "PURUMPATA DORADA", código 08-00008-17; "KORI TIKI ILLARI", código 08-00020-17; y "COBRA 666", código 71-00002-17, en un área común "E" de 200 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad a fojas 230.
3. Por Informe N° 5194-2019-INGEMMET DCM UTN, de fecha 30 de abril de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que los derechos mineros antes citados han sido solicitados simultáneamente el día 2 de enero de 2017 a las 08:15 horas, determinándose, entre otros, el área común "E" (200 hectáreas), por lo que corresponde continuar con el trámite respectivo; debiéndose proceder a señalar día y hora para el remate del área identificada como simultánea.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 054-2020-MINEM-CM

4. Por resolución de fecha 30 de abril de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "BETAS MAYO", "CASSANDRA 10", "YANA 4", "PEÑON DE ORO 1 2017", "HUAÑARAYA", "PURUMPATA DORADA", "KORI TIKA ILLARI" y "COBRA 666" en un área común "E" de 200 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común, para el día 10 de junio de 2019 a las 10:10 horas, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
5. Con Escrito N° 05-000204-19-T, de fecha 30 de mayo de 2019, José Mamani Zúñiga, apoderado común del petitorio minero "BETAS MAYO", interpone recurso de revisión contra la resolución antes mencionada.
6. A fojas 260 corre el acta de fecha 10 de junio de 2019 correspondiente al área común "E", en donde consta la asistencia de los titulares de los petitorios mineros "BETAS MAYO", "CASSANDRA 10", "YANA 4", "PEÑON DE ORO 1 2017", "HUAÑARAYA", "PURUMPATA DORADA", "KORI TIKA ILLARI" y "COBRA 666"; sin embargo, no se continuó con el acto de remate programado.
7. Por resolución de fecha 26 de julio de 2019, basada en el Informe N° 8922-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras resuelve, entre otros, conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 30 de abril de 2019 (área común "E") y dispone elevar el expediente del derecho minero "BETAS MAYO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1608-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 17 de octubre de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Se ha violado el debido procedimiento administrativo, toda vez que no se ha llevado de manera correcta la evaluación de los expedientes que posiblemente participen del acto de remate. La empresa Fresnillo Perú S.A.C. (titular del petitorio minero "PEÑON DE ORO 1 2017") no cuenta con autorización para adquirir ni para solicitar petitorios mineros dentro de los 50 kilómetros de la línea de frontera, por lo que dicha empresa primero debería contar con la autorización del Estado peruano. En consecuencia, la resolución impugnada carece de valor legal y es nula de pleno derecho, por consiguiente el remate de fecha 10 de junio de 2019 queda sin efecto legal.
9. También se ha violado el debido procedimiento administrativo, al no haber sido notificado con la resolución de fecha 30 de abril de 2019 y el Informe N° 5194-2019-INGEMMET-DCM-UTN. Por tanto, se quiso realizar el remate a sus espaldas y declarar, posteriormente, el abandono de su petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 054-2020-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la declaración de simultaneidad entre los petitorios mineros "BETAS MAYO", "CASSANDRA 10", "YANA 4", "PEÑON DE ORO I 2017", "HUAÑARAYA", "PURUMPATA DORADA", "KORI TIKI ILLARI" y "COBRA 666", y la convocatoria al acto de remate del área común "E".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área común entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución

11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

12. El numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

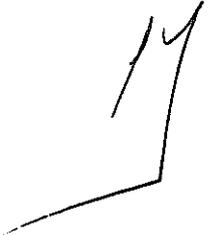
13. Del análisis de autos se tiene que los derechos mineros "BETAS MAYO", "CASSANDRA 10", "YANA 4", "PEÑON DE ORO I 2017", "HUAÑARAYA", "PURUMPATA DORADA", "KORI TIKI ILLARI" y "COBRA 666" fueron formulados el 2 de enero de 2017 a las 8:15 horas, los cuales conforman el área



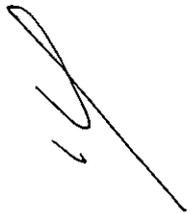
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 054-2020-MINEM-CM

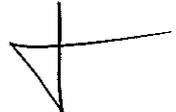
común "E" de 200 hectáreas. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución que convoca a remate a los titulares de los petitorios simultáneos se encuentra de acuerdo a ley, a efectos de establecer a quién se le adjudicará dicha área común.

- 
14. Respecto a la diligencia de notificación de la resolución de fecha 30 de abril de 2019, sustentada en el Informe N° 5194-2019-INGEMMET-DCM-UIN, se tiene que ésta fue realizada el 9 y 10 de mayo de 2019 al domicilio señalado por el recurrente sito en Jr. Puno 633, oficina N° 03, urb. Cercado, Puno-Puno-Puno, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 469545-2019-INGEMMET que corre a fojas 248. En dicha acta se menciona que el 9 de mayo de 2019 no se encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 10 de mayo de 2019 no se encontró ninguna persona, por lo que se procedió a dejar bajo puerta el acta de notificación junto con la resolución antes mencionada, cumpliéndose con lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 
15. De otro lado, cabe agregar que con Escrito N° 05-000204-19-T, presentado el 30 de mayo de 2019, José Mamani Zúñiga señala que el acto de remate programado para el día 10 de junio de 2019 no tiene efecto legal, corroborándose que el interesado tomó conocimiento de la referida convocatoria con anticipación, a la cual, además, asistió conforme consta en el acta que obra a fojas 260.
- 
16. Sobre lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe advertir que cualquier cuestionamiento al trámite del petitorio minero "PEÑON DE ORO 1 2017" se debe realizar en la vía correspondiente, esto es, en el procedimiento de titulación del referido del petitorio minero.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Mamani Zúñiga contra la resolución de fecha 30 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Mincero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo del área común "E", la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "CASSANDRA 10", código 01-00045-17; "YANA 4", código 01-00359-17; "PEÑON DE ORO 1 2017", código 01-00782-17; "HUAÑARAYA", código 01-01043-17; "PURUMPATA DORADA", código 08-00008-17; "KORI TIKA ILLARI", código 08-00020-17; y "COBRA 666", código 71-00002-17.



Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

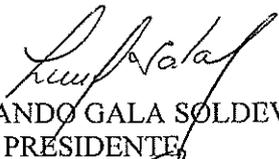
RESOLUCIÓN N° 054-2020-MINEM-CM

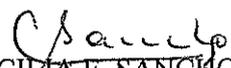
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Mamani Zúñiga contra la resolución de fecha 30 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo del área común "E", la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "CASSANDRA 10", código 01-00045-17; "YANA 4", código 01-00359-17; "PEÑON DE ORO 1 2017", código 01-00782-17; "HUAÑARAYA", código 01-01043-17; "PURUMPATA DORADA", código 08-00008-17; "KORI TIKI ILARI", código 08 00020 17; y "COBRA 666", código 71-00002-17.

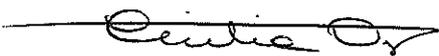
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHIO ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO